

465-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas veintiún minutos del ocho de diciembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Coto Brus, de la provincia de Puntarenas, por el partido Agenda Nacional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Coto Brus, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Mediante resolución 262-DRPP-2016 de las dieciséis horas cuarenta y cuatro minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se indicó al partido político que estaban pendientes de designación los cargos de tesorero propietario y suplente, y un delegado territorial.

En la asamblea que nos ocupa se designó, entre otros, a Evelio Alberto Araya Umaña, cédula de identidad 603640865, como tesorero suplente, no obstante, este nombramiento es improcedente en virtud de que la nómina del Comité Ejecutivo Cantonal suplente no cumple con el principio de paridad de género, ya que en los puestos de presidente y secretario suplentes se encuentran dos hombres designados, según asamblea del dos de octubre de dos mil dieciséis.

En consecuencia, continúa pendiente de designación el cargo de tesorero suplente. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea para designar el puesto vacante, el cual deberá recaer en una mujer.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/pixj
C: Expediente 212-2016 Partido Agenda Nacional
Área de Registro y Asambleas
Ref.: No. 5639.